

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 496 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 146 de 2008

En Madrid, a 2 de abril de 2008.—El ilustrísimo señor don Pedro Antonio Domínguez Morales, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 29 de los de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 146 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal en representación de la acción pública, como denunciante doña María Caballero Miguel y don Mokhtaria Guelliep Mezlay, y como denunciados don Gabriel Giurgea y doña Ivana Dedic, esta última que no comparece pese a estar citada en forma; constando en los autos el resto de los datos de los hasta aquí mencionados. Recayendo la presente resolución con base en el siguiente:

Fallo

Debo condenar y condeno a doña Ivana Dedic, como autora criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de multa de cuarenta días a una cuota diaria de 5 euros, lo que totaliza la cantidad de 200 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Asimismo le condeno al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ivana Dedic, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.830/09)

**JUZGADO NÚMERO 29
DE MADRID**

EDICTO

Doña María José Sanz Escorihuela, secretaria del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 738 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 197

En Madrid, a 15 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don Pedro Antonio Domínguez Morales, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 738 de 2008, en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante doña Patricia Simón Cuello, como denunciado don Ameka Okechuw; como perjudicado don Álvaro Rueda Calderón, constando en los autos el resto de los datos de los hasta aquí mencionados.

Recayendo la presente resolución con base en el siguiente:

Fallo

Debo condenar y condeno a don Omeka Okechuw como autor penalmente responsable de una falta de daños, ya definida, a la pena de multa de veinte días a una cuota diaria de 5 euros, lo que totaliza la cantidad de 200 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y a que indemnice a don Álvaro Rueda Calderón en 250 euros por daños y 606,02 euros por los perjuicios causados.

Asimismo, le condeno al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, en el término de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a don Ameka Okechuw, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 13 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/1.831/09)

**JUZGADO NÚMERO 42
DE MADRID**

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 53 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 53 de 2008, sobre lesiones, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, doña Lisette Tixania Molina Acosta y doña Ana Belén Robledo Carrillo, y como denunciadas las antes indicadas.

Que debo absolver y absuelvo a doña Ana Belén Robledo Carrillo y doña Lisette Tixania Molina Acosta, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Lisette Tixania Molina

Acosta, expido la presente en Madrid, a 9 de enero de 2009.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(03/1.833/09)

**JUZGADO NÚMERO 42
DE MADRID**

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 470 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 470 de 2008, sobre amenazas, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, doña Alejandra Rubio Manzanares, y como denunciado, don Juan Manuel Chacón Villapol.

Que debo absolver y absuelvo a don Juan Manuel Chacón Villapol, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Alejandra Rubio Manzanares, expido la presente en Madrid, a 9 de enero de 2009.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(03/1.823/09)

**JUZGADO NÚMERO 42
DE MADRID**

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 321 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 321 de 2008 sobre lesiones-daños en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante-denunciados, don José Carlos León Parra, don Carlos Fernández Velasco y don José Luis Rojas Seguidos.

Que debo condenar y condeno a don José Luis Rojas Seguido como autor responsable de dos faltas de lesiones a la pena de multa de un mes con cuota diaria de 6 euros por cada una de ellas y a que indemnice a don José Carlos León Parra en la cantidad de 90 euros y a don Carlos Fernández Velasco en cantidad de 60 euros por las lesiones sufridas.

Que debo condenar y condeno a don José Luis Rojas Seguido como autor responsable de una falta de daños a la pena de quince días, con cuotas diarias de 6 euros, a que indemnice a don José Carlos León Parra en 68,41 euros.

Que debo condenar y condeno a don José Luis Rojas Seguido como autor responsable de una falta de hurto a la pena de un mes, con cuotas diarias de 6 euros, y a que indemnice a don José Carlos León Parra en 383 euros.

Que debo absolver y absuelvo a don José Carlos León Parra y a don Carlos Fernández Velasco de la falta de hurto y lesiones por las que habían sido denunciados.

Impongo las costas procesales causadas a don José Luis Rojas Seguido.

Se fija una responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, bien de forma voluntaria, bien por vía de apremio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo.

A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Rojas Seguido, expido la presente en Madrid, a 9 de enero de 2009.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(03/1.832/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de procedimiento ordinario número 542 de 2006, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 66 de 2008

Don Juan Antonio Lara Domínguez, magistrado-juez de primera instancia del número 2.—En Arganda del Rey, a 2 de mayo de 2008.

Parte actora, don Antonio García Anguita, con procuradora señora López Rincón y letrado señor Villegas Martínez; parte de-

mandada, “Parcela Hispánica, Sociedad Anónima” (en rebeldía).

Vistos los autos del juicio ordinario seguidos, bajo el número 542 de 2006, por las partes, con la representación y asistencia que arriba se indica, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio García Anguita, debo declarar y declaro a su favor el dominio de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, tomo 1.710, libro 146, folio 14, finca número 10.345, que se corresponde con la vivienda sita en la calle Domingo Rodelgo, número 11, planta primera, puerta B, de Morata de Tajuña, ordenando la inscripción del referido dominio y la rectificación en tal sentido de la inscripción vigente a favor de la demandada “Parcela Hispánica, Sociedad Anónima”, a la que condeno al pago de las costas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, por edictos a la demandada en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación de dicha sentencia, recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Parcela Hispánica, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arganda del Rey, a 12 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.046/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso 894 de 2006, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Colmenar Viejo, a 6 de mayo de 2008.—Vistos por mí, doña Sonia Agudo Torrijos, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Colmenar Viejo, los autos del juicio de divorcio casual registrados con el número 894 de 2006, a instancias de doña Rosagna Miguelina Pérez Matos, representada por el procurador señor Pomares Ayala, contra don Rafael Nivar Heredia, declarado en rebeldía, y atendiendo al siguiente

Fallo

Estimando la demanda instada por el procurador señor Pomares Ayala, en nombre y

representación de doña Rosagna Miguelina Pérez Matos, contra don Rafael Nivar Heredia, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, declarándose disuelta la sociedad de gananciales y revocados los consentimientos y poderes que las partes pudieran haberse otorgado.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rafael Nivar Heredia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Colmenar Viejo, a 12 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/63/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Paz Laso Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 182 de 2008 se ha dictado la presente resolución, que en los hechos y parte dispositiva dice:

Único.—Que el presente procedimiento se inició por una presunta falta de estafa por auto de fecha 29 de abril de 2008, señalándose para la celebración del juicio el día 20 de mayo de 2008, suspendiéndose al no haber podido citar al denunciado, don Daniel Sánchez Cordero, dictándose providencia ordenando averiguar su paradero el día 25 de junio de 2008.

Parte dispositiva:

Se declara prescrita la falta de estafa.

Contra esta resolución cabe recurso en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado de primera instancia e instrucción número 4.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de prescripción a don Daniel Sánchez Cordero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 30 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/1.749/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ESTELLA

EDICTO

El Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Estella/Lizarrza.